



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 374

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2006-00271-00
DEMANDANTE: Gladys Henao de Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Víctor Vicente Córdoba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la petición elevada por el apoderado judicial del demandado y los argumentos de oposición efectuados por la parte demandante, atendiendo los actuales pronunciamientos proferidos por la Corte Suprema de Justicia referente a la capacidad económica Sentencias STC14779-2019 del 30/10/2019 y STC9367-2019 del 17/07/2019, emerge la necesidad de requerir a la parte demandada para que presente las pruebas que a bien considere para demostrar su capacidad económica actual, en procura de realizar el estudio pertinente a su solicitud de terminación de la ejecución por falta del requisito de reestructuración; de igual manera deberá informar a este despacho el estado actual de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva que cursen en su contra. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a la parte ejecutada para que en un término no superior a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente el acervo probatorio que considere pertinente para demostrar su capacidad de pago actual, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 277

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00253-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Inn Protech S.A.S. – Julio César Cuellar Imbol
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., presentó renuncia de poder especial a través de endoso en procuración para el cobro de la obligación ejecutada, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 311

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00253-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Inn Protech S.A.S. – Julio César Cuellar Imbol
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2.023)

En escrito visible en el ID 14, la parte demandante -Bancolombia- presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que contrastando la subrogación aportada y la aceptación de esta mediante Auto del 14 de junio de 2022 (ID 10 del cuaderno del Juzgado de origen), la fecha en la cual imputa el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías se encuentra errado.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora hasta la fecha del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	InteresMora Período	Saldo IntMora	SubTotal
07/10/2021	31/10/2021	25	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 297.434.561,00	\$ 4.648.180,48	\$ 4.648.180,48	\$ 302.082.741,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 297.434.561,00	\$ 5.633.251,88	\$ 10.281.432,36	\$ 307.715.993,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 297.434.561,00	\$ 5.878.180,93	\$ 16.159.613,29	\$ 313.594.174,29
01/01/2022	21/01/2022	21	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 297.434.561,00	\$ 4.022.654,40	\$ 20.182.267,69	\$ 317.616.828,69

Intereses de mora sobre el nuevo capital después de realizado del pago por el Fondo
Nacional de Garantías

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
22/01/2022	31/01/2022	10	26,49	26,49	26,49	0,000644024	148.717.280,00	\$ 957.774,85	\$ 957.774,85	\$ 149.675.054,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	148.717.280,00	\$ 2.768.083,92	\$ 3.725.858,77	\$ 152.443.138,77
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	148.717.280,00	\$ 3.089.927,42	\$ 6.815.786,19	\$ 155.533.066,19
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	148.717.280,00	\$ 3.073.298,78	\$ 9.889.084,97	\$ 158.606.364,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	148.717.280,00	\$ 3.272.691,65	\$ 13.161.776,62	\$ 161.879.056,62

01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	148.717.280,00	\$ 3.264.446,42	\$ 16.426.223,04	\$ 165.143.503,04
01/07/2022	05/07/2022	5	31,92	31,92	31,92	0,000759262	148.717.280,00	\$ 564.576,93	\$ 16.990.799,97	\$ 165.708.079,97

Resumen final

Asunto	Valor
Capital después del pago realizado por el FNG	\$ 148.717.280,00
Total Interés Mora hasta la fecha del pago realizado por el FNG	\$ 20.182.267,68
Total Interés Mora después del pago realizado por el FNG	\$ 16.990.799,97
Total a Pagar	\$ 185.890.347,65

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento ochenta y cinco millones ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. (\$ 185.890.347,65), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante -Bancolombia-, 5 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 312

RADICACIÓN: 76-001-31-005-2021-00253-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – FNG S.A
DEMANDADOS: Inn Protech S.A.S. – Julio César Cuellar Imbol
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 12 del cuaderno del Juzgado de origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante - Fondo Nacional de Garantías- visible a ID 12 del cuaderno del Juzgado de origen, por valor de ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos mcte (\$159.498.265), al 17 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 272

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2006-00259-00
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionaria)
DEMANDADOS: María del Carmen Henao Ocampo
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante Conexa Inmobiliaria Ltda, por intermedio de su representante legal principal y, a favor del Apolinaria Lemos Zúñiga, actuando en propio nombre, calidades acreditadas con la petición y verificada en la búsqueda del certificado de existencia y representación legal de la sociedad cedente en el aplicativo RUES; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Finalmente, a ID 08 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra oficio remitido por el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, en el que puso en conocimiento que para efectuar la entrega del certificado catastral requerido mediante auto # 2188 del 2 de noviembre de 2022, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes; por tanto, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener la documentación antedicha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

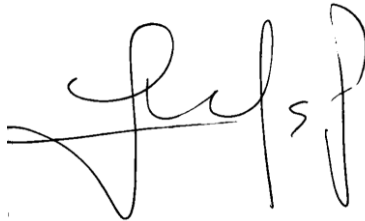
PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Conexa Inmobiliaria Ltda a favor de Apolinaria Lemos Zúñiga, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la señora Apolinaria Lemos Zúñiga actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-210194, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 339

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos S.A.S.
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el Dr. Carlos Arturo Acosta Portela, en su calidad de apoderado especial de la parte demandante presentó renuncia de poder, la cual no cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, pues omitió remitir copia de la comunicación descrita a su poderdante.

Sin embargo, atendiendo a que el ejecutante designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 ibídem, se procederá a reconocerle personería y se tendrá por revocado el mandato reconocido al Dr. Acosta Portela.

Continuando con la secuencia procesal, se observa que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco informó al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la demandada Lilian Lucero Quintero Suárez, con fecha de aceptación el 16 de febrero de la presente anualidad.

Ahora bien, de la inspección de las actuaciones surtidas al interior del plenario, se tiene que por auto # 2568 del 16 de diciembre de 2022, se dispuso reanudar la presente ejecución, teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, en la que se resolvió revocar el auto de admisión del trámite de negociación de deudas de la citada demandada.

Así las cosas, previo a resolver, se pondrá en conocimiento de la entidad concursal y de la parte demandante lo anterior, para que emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes, atendiendo a la normatividad que regula el término de inicio de nuevos procesos de insolvencia en concordancia con el artículo 542 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

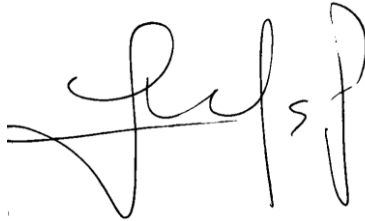
PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado por el demandante al abogado Carlos Arturo Acosta Portela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada maría Alejandra Estupiñán Benavides, identificada con C.C No. 67.013.166 y portadora de la tarjeta profesional No. 110.124 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco lo aquí expuesto, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan emitir los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Vencido el término anterior, vuélvase el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00126-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON MANUEL PARRA ROJAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito, efectuada entre el actual ejecutante y la sociedad Inversiones JM de Occidente S.A.S. Sin embargo, atendiendo a que por auto # 713 del 11 de marzo de 2021, se ordenó la suspensión el compulsivo por la aceptación del demandado Parra Rojas en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, este despacho procederá a glosar la citada petición, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante, se hace necesario requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que se sirva informar del estado del proceso concursal, toda vez que, en dos ocasiones se le ofició en el mismo sentido, sin que hasta el momento se conozca de la suerte del citado procedimiento.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito de cesión relacionado en la parte motiva de este proveído, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que se sirva dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios Nos. 640 del 5 de abril de 2021 y 1256 del 7 de junio de 2022 (CP ID 24 y 51). Por secretaría remítase copia de las citadas comunicaciones, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

012-2019-00126

Ximena Alexandra Erazo Ramos <xerazor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:41

Para: Kevin Arturo Rosero Coral <kroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

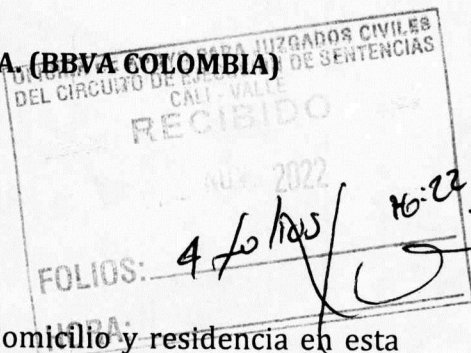
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.

RAD. 76001310301220190012600



Referencia. PODER ESPECIAL.

YEIMY GABRIELA BRAVO DIAZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con el número de cédula 1.130.613.835 expedida en Cali (V), representante legal de la empresa **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S** identificada con el Nit 900.900046-5, actuando en pleno uso de mis facultades mentales y legales, por medio del presente escrito manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.683.745 de Cali (V), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **ACTÚE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SOLICITE LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y SUCESIÓN PROCESAL EN FAVOR DE INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, conforme al Contrato de cesión de derechos de crédito a título de compraventa suscrito entre **BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S** y a lo dispuesto en el artículo 1969 de Código Civil Colombiano, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del código general del proceso.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, presentar los recursos de ley, suscribir acuerdos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar la terminación del proceso y en general con todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P

Sírvase señor juez a reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

YEIMY GABRIELA BRAVO DIAZ
C.C. No. 1.130.613.835 de Cali (V)

Acepto,

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH

CC. No. 38.683.745 de Cali (V)

T.P. 217178 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Circuito de Cali

AUTENTICACIONES
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por.

BRAVO DIAZ YEIMY GABRIELA
Identificado con C.C. 1130613835 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PODER ESPECIAL
Cali, 2022-11-18 09:40:08

X
Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DIEGO HO DE CALI
HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

Cod. f2spw

180d88b

TEL: 302 393 1511

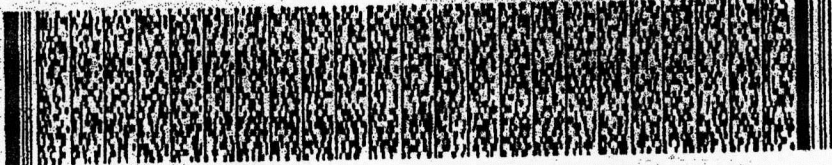
Email: requerimientosjuridicos@blindem.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.130.613.835
BRAVO DIAZ
APELLIDOS
YEIMY GABRIELA
NOMBRES
Yeimy Gabriela Bravo Diaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1987
POLICARPA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-AGO-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-3100102-65141271-F-1130613835-20051212 0105005346D 02 190108671

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38683745

PRESENTE

ZAPATA BETANCOURTH

MARLYN YINNETH



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

23-MAR-1984

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

A+

G.S. RH

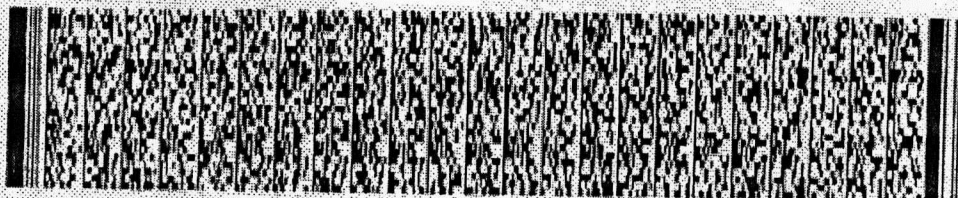
F

SEXO

03-DIC-2002 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatríz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65113284-F-0038683745-20030508

0072003128B 01 138019206

336132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217178

Tarjeta No.

15/06/2012

Fecha de
Expedición

27/04/2012

Fecha de
Grado

MARLYN YINNEETH
ZAPATA BETANCOURTH

38683745

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTÁ
Universidad



Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Copia
Revisado

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)
DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.
RAD. 76001310301220190012600

ASUNTO. Memorial Solicitando Aceptación De Cesión De Derechos Litigiosos Y Sucesión Procesal En Favor De Inversiones JM De Occidente S.A.S.

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con el Nit 900.900046-5, conforme al poder legalmente conferido, por medio del presente escrito, aporto al despacho CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, suscrito entre el **BANCO BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, a fin de que en cumplimiento al artículo 1969 de Código Civil Colombiano, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del código general del proceso **SE PROCEDA POR PARTE DEL DESPACHO A EFECTUAR LOS TRÁMITES TENDIENTES PARA QUE SE SURTA LA SUCESIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES 00130771169600013802, 00130771185000053600, 00130771115000053618 Y 001307716900013760**, que se encuentran en disputa dentro del proceso judicial de la referencia.

En virtud de lo anterior y una vez surtida la sucesión procesal, solicito igualmente al despacho **ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, LA INSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S. dentro del folio de matrícula No. 370-475917, librando para ello los correspondientes oficios.**

Se anexa al presente escrito memorial:

1. Contrato de cesión de derechos de crédito a título de compraventa suscrito entre **BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
2. Escrito de notificación de cesión de derechos a **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, expedido por **BBVA COLOMBIA** para conocimiento del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS.**
3. Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
4. Copia cédula del representante legal.

Agradezco al despacho dar trámite a lo pedido.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH
CC. No. 38.683.745 de Cali (V) T.P.
217178 del C.S. de la J.

Se coacciona a Cendos. Romayudicial
60 J. CO.

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.

RAD. 76001310301220190012600

ASUNTO. Memorial Solicitando Aceptación De Cesión De Derechos Litigiosos Y Sucesión Procesal En Favor De Inversiones JM De Occidente S.A.S.

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con el Nit 900.900046-5, conforme al poder legalmente conferido, por medio del presente escrito, aporto al despacho CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, suscrito entre el **BANCO BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, a fin de que en cumplimiento al artículo 1969 de Código Civil Colombiano, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del código general del proceso **SE PROCEDA POR PARTE DEL DESPACHO A EFECTUAR LOS TRÁMITES TENDIENTES PARA QUE SE SURTA LA SUCESIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES 00130771169600013802, 00130771185000053600, 0013077115000053618 Y 001307716900013760**, que se encuentran en disputa dentro del proceso judicial de la referencia.

En virtud de lo anterior y una vez surtida la sucesión procesal, solicito igualmente al despacho **ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, LA INSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** dentro del folio de matrícula No. 370-475917, librando para ello los correspondientes oficios.

Se anexa al presente escrito memorial:

1. Contrato de cesión de derechos de crédito a título de compraventa suscrito entre **BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
2. Escrito de notificación de cesión de derechos a **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, expedido por **BBVA COLOMBIA** para conocimiento del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS**.
3. Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
4. Copia cédula del representante legal.

Agradezco al despacho dar trámite a lo pedido.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH

CC. No. 38.683.745 de Cali (V) T.P.

217178 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Cali - Valle	
RECIBIDO	
25	NOV 2017
FOLIOS:	21
HORA:	04:24 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
38683745

ZAPATA BETANCOURTH

MARLYN YINNETH



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

23-MAR-1984

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

A+

G.S. RH

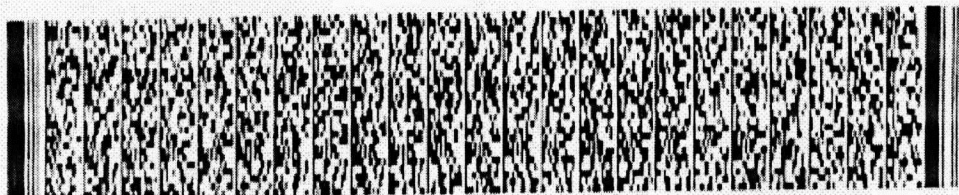
F

SEXO

03-DIC-2002 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65113284-F-0038683745-20030508

00720 03128B 01 138019206

336132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217178

Tarjeta No.

15/06/2012

Fecha de
Expedición

27/04/2012

Fecha de
Grado

MARLYN YINNETH

ZAPATA BETANGOURTH

38683745

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTÁ

Universidad



Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE BBVA COLOMBIA E INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, NIT. 860.003.020-1, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., representado en este acto **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ MELO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de apoderado especial, condición que se acredita mediante el poder especial contenido en la Escritura Pública número No. 2900 otorgada el 14 de septiembre de 2020 en la Notaría 72 de Bogotá, instrumento que se adjunta a este contrato, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y, por la otra, **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito (en adelante el Contrato de Cesión) a título de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El señor **JHON MANUEL PARRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.846.669, es deudor de **BBVA Colombia** respecto de la(s) obligación(es):
 - ✓ Crédito Hipotecario No. 00130771169600013802 con saldo por valor de capital de noventa y nueve millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos con veintinueve centavos (\$99.269.765,29).
 - ✓ Tarjeta de crédito No. 00130771185000053600 dos millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos veinte pesos (\$2.389.720).
 - ✓ Tarjeta de crédito No. 00130771115000053618 dos millones trescientos dieciocho mil novecientos nueve pesos (\$2.318.909).
 - ✓ Crédito de consumo No. 00130771179600013760 diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$17.846.148,40).
2. El crédito indicado, se encuentra garantizado a favor de **BBVA Colombia** mediante hipoteca constituida el 06 de septiembre de 2017 en la escritura pública 2754 de la Notaría 5 de Cali, sobre los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 370-475917, de la Oficina de Registros Públicos de Cali (Valle).
3. **EL CESIONARIO** declara que conoce que actualmente el señor **JHON MANUEL PARRA ROJAS**, se encuentra en un proceso ejecutivo hipotecario ante el juzgado civil circuito de ejecución de sentencia 001 de la ciudad de Cali con radicado número 76001310301220190012600, el cual fue suspendido por el inicio del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado según los parámetros de la Ley 1564 de 2012 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD

RV: 2019 -126 MEMORIAL SOLICITANDO CELERIDAD EN EL TRÁMITE PROCESAL Y ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 8:00

Para: departamentojuridico@blindem.com.co <departamentojuridico@blindem.com.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Abogada
MARLYN YINNETH ZAPATA

Atento saludo.

En atención a su solicitud se remite enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión y verificación.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-012-2019-00126-00](#)

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: departamentojuridico@blindem.com.co <departamentojuridico@blindem.com.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 15:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019 -126 MEMORIAL SOLICITANDO CELERIDAD EN EL TRÁMITE PROCESAL Y ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE.

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUSIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V).

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.

RAD. 76001310301220190012600

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO CELERIDAD EN EL TRÁMITE PROCESAL Y ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE.

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S. según poder conferido, allego a su despacho el presente escrito memorial a fin de que se surtan los trámites correspondientes.

Atte.,

Marlyn Zapata

Abogada.

Santiago de Cali, 20 de enero 2023

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUSIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V).

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.

RAD. 76001310301220190012600

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO CELERIDAD EN EL TRÁMITE PROCESAL Y ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE.

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con el Nit 900.900046-5, conforme al poder legalmente conferido y que obra en los archivos de su despacho, por medio del presente escrito memorial respetuosamente pido al despacho ***DAR CELERIDAD AL TRÁMITE PROCESAL RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y SUCESIÓN PROCESAL EN FAVOR DE MI REPRESENTADA***, toda vez que desde el veinticinco (25) de noviembre del año 2022, se radicó la respectiva solicitud acompañada de los correspondientes anexos, pero a la fecha no ha habido pronunciamiento del este despacho, frente a la misma.

Igualmente solicito al despacho se nos brinde **acceso al link del expediente**, a fin de poder hacer seguimiento al trámite procesal.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH

CC. No. 38.683.745 de Cali (V) T.P.

217178 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos departamentojuridico@blindem.com.co requerimientosjuridicos@blindem.com.co

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA 001 DE CALI (V)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

DDO. JHON MANUEL PARRA ROJAS.

RAD. 76001310301220190012600

ASUNTO. Memorial Solicitando Aceptación De Cesión De Derechos Litigiosos Y Sucesión Procesal En Favor De Inversiones JM De Occidente S.A.S.

MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 217178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con el Nit 900.900046-5, conforme al poder legalmente conferido, por medio del presente escrito, aporto al despacho CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA, suscrito entre el **BANCO BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, a fin de que en cumplimiento al artículo 1969 de Código Civil Colombiano, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del código general del proceso **SE PROCEDA POR PARTE DEL DESPACHO A EFECTUAR LOS TRÁMITES TENDIENTES PARA QUE SE SURTA LA SUCESIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES 00130771169600013802, 00130771185000053600, 00130771115000053618 Y 001307716900013760**, que se encuentran en disputa dentro del proceso judicial de la referencia.

En virtud de lo anterior y una vez surtida la sucesión procesal, solicito igualmente al despacho **ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, LA INSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.** dentro del folio de matrícula No. 370-475917, librando para ello los correspondientes oficios.

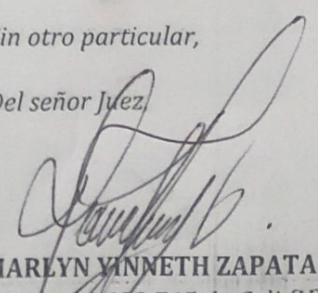
Se anexa al presente escrito memorial:

1. Contrato de cesión de derechos de crédito a título de compraventa suscrito entre **BBVA COLOMBIA** e **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
2. Escrito de notificación de cesión de derechos a **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**, expedido por **BBVA COLOMBIA** para conocimiento del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS**.
3. Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES JM DE OCCIDENTE S.A.S.**
4. Copia cédula del representante legal.

Agradezco al despacho dar trámite a lo pedido.

Sin otro particular,

Del señor Juez


MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH
CC. No. 38.683.745 de Cali (V) T.P.
217178 del C.S. de la J.

RECEIVED FOR JUDICIAL CIVIL CIRCUIT OF THE CIRCUIT OF EXECUTION OF SENTENCES
CALI - VALLE
RECIBIDO
25 NOV 2011
FOLIOS: 21
HORA: 04:24 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00430-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Chatarrería la 29A S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, REQUIÉRASE al Banco Davivienda S.A., para que designen nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00304-00
DEMANDANTE: María del Pilar Sarmiento Jauregui
DEMANDADOS: Rogelio Antonio Henao Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado especial de la ejecutante, quien solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; siendo lo anterior procedente y, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se resolverá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por María del Pilar Sarmiento Jauregui frente a Rogelio Antonio Henao Ramírez, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS hasta el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro inmuebles	Auto No. 1159 del 6 de septiembre de 2021, obrante a ID 01 de la carpeta de medidas cautelares del juzgado de origen.
-------------------------------	---

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo y remitirlos a las entidades competentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 423

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-018-2019-00090-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 65
INMUEBLES	370-357872
EMBARGO	Fl. 58
SECUESTRO:	Fl. ID 21 CP Expediente digital
AVALÚO	CP ID 86, 88 y 95 15-09-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 68 \$ 6.314.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 97 \$400.464.360 19-09-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo coactivo – Emcali CP ID 18-19-76.
REMANENTES	NO
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 389.077.500
70%	\$ 272.354.250
40%	\$ 155.631.000

Habiéndose otorgado firmeza al avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula No. 370-357872, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR fecha para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-357872 que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 389.077.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA VEINTISIETE (27), del MES de ABRIL del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, tal como se relaciona en el cuadro de legalidad que encabeza la presente providencia y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

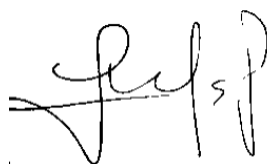
EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO.- Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca
CLASEDEPROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a lo expuesto en el auto fechado del 6 de diciembre del 2022, la apoderada de la parte actora manifiesta que, considera conveniente, previo a la diligencia de remate que esta por programarse en el presente asunto y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., la ejecutante constituya un título a órdenes del proceso que garantice el pago de la obligación cobrada por EMCALI; de esta manera, se podrá realizar adjudicación por cuenta del crédito, siendo el despacho quien proceda posteriormente con el pago de dicha acreencia y, en cambio, si el bien es adjudicado a un tercero, deberá devolverse el dinero consignado, con el producto del recaudo.

Lo anterior, por cuanto refiere que ha realizado peticiones a Emcali para lograr cancelar dicha obligación, sin éxito, además que el pago previo a la almoneda se convertiría en un trámite dispendioso, implicándole el riesgo de que el inmueble no le sea adjudicado y de que no pueda recuperar su dinero.

De esta manera solicita se requiera a Emcali para que remita la liquidación actualizada del crédito para proceder con la consignación de la suma adeudada.

En ese orden de ideas, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, la norma establece que, el pago de las acreencias originadas en procesos coactivos, como lo es el presente, se hará con el producto del remate, es decir, el juzgador debe proceder a realizar la licitación garantizando la obtención del valor adeudado para cancelar dichas obligaciones por prelación legal.

Así las cosas, es improcedente acceder a lo expuesto por la apoderada judicial, pues la norma refiere el pago de dichos créditos con el producto del remate, mas no hace extensivo el recaudo en otras circunstancias, como lo pretende la apoderada judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: ESTÉSE la memorialista a lo dispuesto en el auto calendado del 6 de diciembre del 2022, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 008

RADICACIÓN: 76-001-3103-019-2020-00162-00
DEMANDANTE: Carlos Roberto Sánchez Bejarano
DEMANDADOS: Nelly Bejarano de Giraldo - María Victoria Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago de Cali, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo el Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa que a la audiencia se hace presente la abogada Rosa Luz Fiallo Hernández, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Prosiguiendo con el trámite, el señor Juez deja constancia de que, fuese lo pertinente dar continuación a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. de no ser porque el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, en comunicación allegada al correo institucional del despacho el 8 de febrero de la presente anualidad, informó de la aceptación de la demandada MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante en aquella entidad desde el 31 de enero del año en curso.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso, requiriendo a la citada entidad concursal, para que informe oportunamente al despacho, las resultas del trámite aludido. Finalmente, por sustracción de materia, este despacho se abstendrá de aperturar la postura por cuenta del crédito aportada por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, se profiere AUTO # 273 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo adelantado en contra de la

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



demandada MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva. SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Fundafas, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el citado demandado. TERCERO: CONTINUAR la ejecución referenciada respecto de la demandada NELLY BEJARANO DE GIRALDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.15 a.m.

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CANAVERAL